



Informe Secretarial: informándole que dentro del presente asunto se encuentra notificado el demandado FLOTA MAGDALENA S.A.S., por estados del día 21 de enero de 2020, de conformidad con el art. 295 y 306 del C.G.P., termino dentro del cual no se propuso excepciones por el demandado. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 884

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mery Lesbia Medina y otro
Demandado: Flota Magdalena S.A.
Radicación: 76-109-31-03-003-2009-00042-00

Teniendo en cuenta que el demandado FLOTA MAGDALENA S.A.S., se encuentra notificado por estados del día 21 de enero de 2020, de conformidad con el art. 295 y 306 del C.G.P., del auto que libro mandamiento de pago y no propuso medio exceptivo alguno, evidencia el Juzgado que es procedente emitir la correspondiente decisión de fondo.

Una vez revisados realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio No. 026 de 20 de enero de 2020, (folio 106), en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en título ejecutivo sentencia No. 103 de 15 de octubre de 2019 proferida en sede de apelación por el Tribunal Superior de Buga Valle, que confirmo el numeral 1 y revoco los numerales 2, 3, 4 y 5 de la sentencia 069 de 27 de noviembre de 2018 por esta entidad judicial.

CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, las sentencias No. 103 de 15 de octubre de 2019 proferida en sede de apelación por el Tribunal Superior de Buga Valle, que confirmo el numeral 1 y revoco los numerales 2, 3, 4 y 5 de la sentencia 069 de 27 de noviembre de 2018 por esta entidad judicial, se encuentran aportados como base de recaudo de la demanda de ejecución, cumpliendo los requisitos de ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que se condenó al demandado a pagar las sumas allí ordenadas.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto el Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado FLOTA MAGDALENA S.A.S, en los términos señalados en el Auto Interlocutorio No. 026 de 20 de enero de 2020, (folio 106), en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar si es el caso.

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba925eb7fbfcfcf783223c7b48a92dcc595f8147d87533b472703ebe5b16b19**

Documento generado en 09/10/2022 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>